



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0364-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de setiembre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 2173-5501-25-8, que anexa el Informe N° 091-2025-AE-URH-UNP de fecha 11 de agosto de 2025; Informe N° 0901-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 21 de agosto de 2025; Informe N° 1131-2025-OCAJ-UNP de fecha 21 de julio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Expediente N° 2173-5501-25-8, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento, mediante la cual el servidor docente de la Escuela de Ingeniería Agroindustrial e Industrias Alimentarias de la Facultad de Ingeniería Industrial Dr. Juan Ignacio Quispe Neyra, manifiesta que habiendo fallecido su señora madre Primitiva Neira Quiroz viuda de Quispe, el 18 de abril de 2025, solicita el subsidio por fallecimiento de familiar directo que corresponde a dos remuneraciones totales, en atención al Art. 144° y 145° del del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, con Oficio N° 2986-J-URH-UNP-2025 de fecha 24 de junio de 2025, la Jefa de la Unidad de recursos Humanos, se dirige a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para alcanzarle el Informe N° 026-AE-URH-UNP-2025 de fecha 21 de julio de 2025, suscrito por el Especialista del Área de Escalafón, mediante el cual manifiesta que el mencionado servidor solicita el subsidio por fallecimiento de familiar directo, tomando como respaldo legal los artículos 144° y 45° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, correspondiendo un total de cuatro remuneraciones totales. Sobre el asunto, cumple en informar que la norma legal mencionada en el párrafo precedente, a la cual hace alusión el administrado, no es de aplicación a los servidores docentes de las Universidades Públicas, siendo así, corresponde pronunciarse a esta Unidad por la improcedencia de lo solicitado por no corresponder por un lado la aplicación de la citada norma legal como por no estar en vigencia tal disposición. Por lo que se recomienda se emita la Resolución disponiendo la negación de lo solicitado por carecer de sustento legal;

Que, con Oficio N° 1928-2025-OCAJ-UNP de fecha 01 de agosto de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, para que en atención a lo solicitado al requerimiento de pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo del docente UNP, Dr. Juan Ignacio Quispe Neyra, el cual de manera errada consigna los dispositivos legales contenidos en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -norma legal que prevé lo relacionado al subsidio por fallecimiento de familiar de servidor nombrado adscrito al Régimen Laboral del D.L. N 276. Que, es en merito a lo señalado en el párrafo que antecede, que el Especialista del Área de Escalafón mediante Informe N° 026-AE-URH-UNP-2025, considera Improcedente lo solicitado por cuanto los dispositivos legales señalados en su requerimiento no se ajusta a su régimen de docente universitario; denegando su pedido; al respecto, manifiesta lo siguiente: Que, teniendo en cuenta que el sustento de lo solicitado por el servidor docente se mantiene inalterable, por cuanto se constituye como un hecho que le asiste, encontrándose legalmente establecido mediante, la Ley N° 32091-LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL DOCENTE ORDINARIO; el mismo que señala en el Artículo 96-C. Subsidio por luto y sepelio El docente ordinario tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el docente ordinario, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. Asimismo, en aras a lo establecido por los Principios del Procedimiento Administrativo -1.61 Principio de Informalismo- señalados en el D.S. N° 004-2019-JUSTUO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; además que, lo expuesto se puede amparar teniendo en cuenta que, "la adecuación de la norma en derecho administrativo se refiere a la adaptación de las leyes y reglamentos a las realidades sociales, económicas y políticas cambiantes, así como a las necesidades específicas de cada caso. Esto implica que las normas administrativas no pueden ser interpretadas o aplicadas de manera rígida, sino que deben ser contextualizadas y ajustadas para lograr sus fines de manera efectiva y justa". En ese sentido, cumple con remitir lo actuado a la Unidad de Recursos Humanos, a efectos que proceda a reestructurar su informe y emitir opinión pertinente, teniendo en cuenta lo señalado en el presente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0364-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de setiembre de 2025

Que, mediante Oficio N° 3218-J-URH-UNP-2025 de fecha 11 de agosto de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Informe N° 091-2025-AE-URH-UNP de fecha 11 de agosto de 2025, suscrito por el Especialista del Área de Escalafón, que ante la solicitud del párrafo que antecede, informa que el solicitante es servidor docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, comunica que a la solicitud adjunta Acta de defunción N° 5001614273 expedida por la RENIEC de Lima correspondiente a la fallecida Primitiva Neira Quiroz viuda de Quispe, registrando como fecha de fallecimiento el 18.04.25, Partida de nacimiento N 2099 emitida por la Municipalidad distrital de Bellavista Callao demostrando el parentesco con la fallecida. En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se ha dispuesto mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF de 20 de noviembre de 2019, en el Artículo 3° Bonificación por sepelio y luto, fijar el monto de S/ 3,000.00 soles el monto de la bonificación por sepelio y luto, al fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por Ley, sus padres o hijos. Son tres mil con 00/100 soles;

Que, mediante Informe N° 0906-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 21 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunicando que la solicitud de bonificación por sepelio y luto del docente Sr. Juan Ignacio Quispe Neyra por fallecimiento de su señora madre Primitiva Neira Quiroz viuda de Quispe, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal:

DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF ART. 03

SECCIÓN FUNCIONAL: 0009 EJERCICIO DE LA DOCENCIA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS.

PARTIDA: 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO.

BENEFICIARIO	Juan Ignacio Quispe Neyra
VÍNCULO	MADRE Primitiva Neira Quiroz viuda de Quispe
BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO	S/ 3,000.00
CERTIFICADO	0034

Que, mediante Informe N° 1131-2025-OCAJ-UNP de fecha 26 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, OPINA que: Se debe considerar PROCEDENTE lo solicitado por el docente nombrado adscrito a la Escuela de Ingeniería Agroindustrial e Industrias Alimentarias de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Juan Ignacio Quispe Neyra, concerniente al subsidio por luto y sepelio que le asiste por el fallecimiento de su madre Primitiva Neira Quiroz viuda de Quispe, acaecida el 18/04/2025 por un monto ascendente a tres mil con 00/100 soles (S/ 3,000.00); ello en mérito a lo señalado en el análisis de la presente. Que, se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)*", señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "*(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente*". "*(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia*". "*(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)*";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire a favor del **Dr. Juan Ignacio Quispe Neyra**, servidor docente adscrito a la Escuela de Ingeniería Agroindustrial e Industrias Alimentarias de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, la suma de **S/ 3,000.00 (tres mil y 00/100 soles)**, por concepto de bonificación de sepelio y luto, por el deceso de su señora madre Primitiva Neira Quiroz viuda de Quispe, que se efectuará conforme lo ha precisado el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante el Informe N° 0906-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 21 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA
C.c.: RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0364-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de setiembre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 2173-5501-25-8, que anexa el Informe N.º 091-2025-AE-URH-UNP de fecha 11 de agosto de 2025; Informe N° 0901-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 21 de agosto de 2025; Informe N.º 1131-2025-OCAJ-UNP de fecha 21 de julio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Expediente N° 2173-5501-25-8, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento, mediante la cual el servidor docente de la Escuela de Ingeniería Agroindustrial e Industrias Alimentarias de la Facultad de Ingeniería Industrial Dr. Juan Ignacio Quispe Neyra, manifiesta que habiendo fallecido su señora madre Primitiva Neira Quiroz viuda de Quispe, el 18 de abril de 2025, solicita el subsidio por fallecimiento de familiar directo que corresponde a dos remuneraciones totales, en atención al Art. 144° y 145° del del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, con Oficio N° 2986-J-URH-UNP-2025 de fecha 24 de junio de 2025, la Jefa de la Unidad de recursos Humanos, se dirige a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para alcanzarle el Informe N° 026-AE-URH-UNP-2025 de fecha 21 de julio de 2025, suscrito por el Especialista del Área de Escalafón, mediante el cual manifiesta que el mencionado servidor solicita el subsidio por fallecimiento de familiar directo, tomando como respaldo legal los artículos 144° y 45° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, correspondiendo un total de cuatro remuneraciones totales. Sobre el asunto, cumple en informar que la norma legal mencionada en el párrafo precedente, a la cual hace alusión el administrado, no es de aplicación a los servidores docentes de las Universidades Públicas, siendo así, corresponde pronunciarse a esta Unidad por la improcedencia de lo solicitado por no corresponder por un lado la aplicación de la citada norma legal como por no estar en vigencia tal disposición. Por lo que se recomienda se emita la Resolución disponiendo la negación de lo solicitado por carecer de sustento legal;

Que, con Oficio N° 1928-2025-OCAJ-UNP de fecha 01 de agosto de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, para que en atención a lo solicitado al requerimiento de pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo del docente UNP, Dr. Juan Ignacio Quispe Neyra, el cual de manera errada consigna los dispositivos legales contenidos en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -norma legal que prevé lo relacionado al subsidio por fallecimiento de familiar de servidor nombrado adscrito al Régimen Laboral del D.L. N 276. Que, es en merito a lo señalado en el párrafo que antecede, que el Especialista del Área de Escalafón mediante Informe N° 026-AE-URH-UNP-2025, considera Improcedente lo solicitado por cuanto los dispositivos legales señalados en su requerimiento no se ajusta a su régimen de docente universitario; denegando su pedido; al respecto, manifiesta lo siguiente: Que, teniendo en cuenta que el sustento de lo solicitado por el servidor docente se mantiene inalterable, por cuanto se constituye como un hecho que le asiste, encontrándose legalmente establecido mediante, la Ley N° 32091-LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL DOCENTE ORDINARIO; el mismo que señala en el Artículo 96-C. Subsidio por luto y sepelio El docente ordinario tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el docente ordinario, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. Asimismo, en aras a lo establecido por los Principios del Procedimiento Administrativo -1.61 Principio de Informalismo- señalados en el D.S. N° 004-2019-JUSTUO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; además que, lo expuesto se puede amparar teniendo en cuenta que, "la adecuación de la norma en derecho administrativo se refiere a la adaptación de las leyes y reglamentos a las realidades sociales, económicas y políticas cambiantes, así como a las necesidades específicas de cada caso. Esto implica que las normas administrativas no pueden ser interpretadas o aplicadas de manera rígida, sino que deben ser contextualizadas y ajustadas para lograr sus fines de manera efectiva y justa". En ese sentido, cumple con remitir lo actuado a la Unidad de Recursos Humanos, a efectos que proceda a reestructurar su informe y emitir opinión pertinente, teniendo en cuenta lo señalado en el presente;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0364-2025-DGA-UNP

Piura, 23 de setiembre de 2025

Que, mediante Oficio N° 3218-J-URH-UNP-2025 de fecha 11 de agosto de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Informe N° 091-2025-AE-URH-UNP de fecha 11 de agosto de 2025, suscrito por el Especialista del Área de Escalafón, que ante la solicitud del párrafo que antecede, informa que el solicitante es servidor docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, comunica que a la solicitud adjunta Acta de defunción N° 5001614273 expedida por la RENIEC de Lima correspondiente a la fallecida Primitiva Neira Quiroz viuda de Quispe, registrando como fecha de fallecimiento el 18.04.25, Partida de nacimiento N 2099 emitida por la Municipalidad distrital de Bellavista Callao demostrando el parentesco con la fallecida. En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se ha dispuesto mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF de 20 de noviembre de 2019, en el Artículo 3° Bonificación por sepelio y luto, fijar el monto de S/ 3,000.00 soles el monto de la bonificación por sepelio y luto, al fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por Ley, sus padres o hijos. Son tres mil con 00/100 soles;

Que, mediante Informe N° 0906-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 21 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunicando que la solicitud de bonificación por sepelio y luto del docente Sr. Juan Ignacio Quispe Neyra por fallecimiento de su señora madre Primitiva Neira Quiroz viuda de Quispe, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal:

DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF ART. 03

SECCIÓN FUNCIONAL: 0009 EJERCICIO DE LA DOCENCIA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS.

PARTIDA: 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO.

BENEFICIARIO	Juan Ignacio Quispe Neyra
VÍNCULO	MADRE Primitiva Neira Quiroz viuda de Quispe
BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO	S/ 3,000.00
CERTIFICADO	0034

Que, mediante Informe N° 1131-2025-OCAJ-UNP de fecha 26 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, OPINA que: Se debe considerar PROCEDENTE lo solicitado por el docente nombrado adscrito a la Escuela de Ingeniería Agroindustrial e Industrias Alimentarias de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Juan Ignacio Quispe Neyra, concerniente al subsidio por luto y sepelio que le asiste por el fallecimiento de su madre Primitiva Neira Quiroz viuda de Quispe, acaecida el 18/04/2025 por un monto ascendente a tres mil con 00/100 soles (S/ 3,000.00); ello en mérito a lo señalado en el análisis de la presente. Que, se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire a favor del **Dr. Juan Ignacio Quispe Neyra**, servidor docente adscrito a la Escuela de Ingeniería Agroindustrial e Industrias Alimentarias de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, la suma de **S/ 3,000.00 (tres mil y 00/100 soles)**, por concepto de bonificación de sepelio y luto, por el deceso de su señora madre Primitiva Neira Quiroz viuda de Quispe, que se efectuará conforme lo ha precisado el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante el Informe N° 0906-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 21 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA
C.c.: RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN